

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Según me participa el Alcalde de Ibeas de Juarros, el día 31 del pasado mes de enero, se encontraron en dicho pueblo tres caballerías, cuyas señas son las siguientes: Una yegua torda, cerrada; otra negra, de tres años, con una estrella en la frente, y una perra roja, con crin y cola esquiladas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pase a recogerlas a dicho pueblo.

Burgos 6 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización a D. Eduardo Conde Merino, vecino de esta capital, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el monte «Las Cortas», sito en el término municipal de Cueva de Juarros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo indicado se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,  
Burgos 6 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Se recuerda a todas las Autoridades y Organismos dependientes de mi mando que no consientan movilización de tocino y manteca procedente de fábricas de embutidos sin la correspondiente guía de Circulación (modelo número 3) y

orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Todo contraventor en este sentido, ha de ser puesto inmediatamente a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 5 de febrero de 1941. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, P. O., Andrés Lacárcel.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero último, adoptó el acuerdo de señalar el día 17 de febrero, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta, de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital provincial, durante el corriente año, cuyo detalle se inserta en el B. O. correspondiente al día 9 de enero último, y bajo el mismo pliego de condiciones económico-administrativas que rigió en la anterior.

El día siguiente 18, a la misma hora, tendrá lugar la segunda subasta para la contratación de carbones con destino a las necesidades del mismo Establecimiento, durante el actual año, cuyas calidades y precios se encuentran en el mismo periódico oficial, correspondiente al día 9 de enero próximo pasado y en ella regirá igualmente el pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, durante las horas de nueve a trece, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior hábil al en que ha de tener lugar la subasta.

Burgos 4 de febrero de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 24 de enero de 1941.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los ar-

tículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes servirá de tipo para el abono de los del mes de enero.

Aprobar la cuenta que remite la Excm. Diputación de Santander por estancias causadas en aquel Hospital provincial por el demente Jesús Baranda Linares, de Espinosa de los Monteros.

Admirar en la Casa de Caridad a Damian Gómez Ballester, de Arcos de la Llana.

Id. id. a Valentín González García, de La Nuez de Arriba.

Id. id. a Calixto Pérez Santamaria, de Montorio.

Pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad el expediente de Francisca Arroyo, de Arlanzón, solicitando se admita a su tres hijos Antonio, Ascensión y Ana.

Id. id. el expediente de admisión de Ignacia Vallejo Pascual, de Quintamanvirgo.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Aprobar el presupuesto que presenta el Sr. Arquitecto para instalación de un autoclave y calentador de agua eléctricos, lavabos, etc. en la Sala de operaciones de la Casa de Maternidad.

Adherirse a la iniciativa de la Diputación de Murcia sobre que se solicite de los Poderes Públicos que una parte de las multas que se imponen por las Fiscalías de Tasas se aplique a las atenciones de Beneficencia.

Sancionar a D. José María Alameda, vecino de Burgos, por haber ejecutado obras sin la previa autorización de la Diputación en la zona de servidumbre de la carretera de Burgos a Bardadillo del Pez, debiendo reponer el terreno y sus lindes al estado en que se encontraban.

Aprobar el expediente sumario instruido para la ejecución por administración de las obras de reconstrucción del Palacio provincial en la parte destruida por el

incendio ocurrido en diciembre último.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas que puede concederse, por lo que a la Diputación afecta, la autorización solicitada por don Gil Cabañes de Blas, vecino de Cabañes de Esgueva, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica.

Autorizar a D. Valentín Sendino Gómez, de Mazuela, para ejecutar obras confíguo al camino vecinal.

Id. a D. Julián González Gómez, de Briviesca, para depositar materiales de construcción contiguo al camino vecinal.

Conceder una prórroga de seis meses en la autorización concedida a D. Vicente Fernández Alcalde, de Rioseras, para ejecutar obras confíguo al camino vecinal.

Acceder a lo solicitado por las Juntas administrativas de Lechedo y Hierro, del Ayuntamiento de Nofuentes, y que por cuenta de la Diputación se proceda a la redacción del proyecto de camino vecinal que enlace con la carretera de Trespaderne a Arciniega.

Oficiar su agradecimiento a la Comisión provincial de Monumentos por el informe emitido en relación con la campaña que la Diputación desea llevar a cabo para conseguir que mejore el aspecto de los pueblos.

Apoyar con el máximo interés las gestiones que viene realizando el Ayuntamiento de Oña cerca de la Compañía del f. c. Santander-Mediterráneo para conseguir la construcción del paso bajo vfa que tienen solicitado.

Aprobar el presupuesto para ejecución de las obras de urgente reparación del depósito de elevación de agua en el Hospicio provincial.

Idem id. de las obras de reparación que se precisan ejecutar en el Hospital provincial.

Apoyar la petición que dirigen al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas los Ayuntamientos de Lerma, Briongos, Ciruelos y Espinosa de Cervera, en solicitud de que se anuncie la subasta de ejecución de las obras de construcción de la carretera de Huerta de Rey a Lerma, sección de Aranzo de Miel a Nebreda.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de Administración Local participando el abono a esta Diputación de la cantidad

de 619.510,92 pesetas correspondientes a la participación en los impuestos de Derechos reales y Tímbr de Estado, correspondientes al período de la guerra.

Idem de un oficio de la Dirección General de Sanidad, participando haber resuelto aceptar la exención solicitada por esta Diputación en relación con la obligación de contribuir al sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso.

Aprobar la liquidación del Impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1940.

Aprobar el estado de cuentas y liquidación que presenta la Comisión mixta compuesta por representantes del Excmo. Ayuntamiento y de esta Diputación, relacionadas con la reforma y habilitación del Palacio que fué residencia de S. E. el Generalísimo.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con relación al mes de noviembre último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la Póliza de Seguro contra incendios de los edificios propiedad de la Diputación, suscrita con la Sociedad «La Unión y El Fénix Español».

Recoger con agrado la iniciativa del archivero de la Diputación, señor Díez de la Lastra, relacionada con las mejoras que deben introducirse en la Sala Cidiana con motivo del VIII centenario del Poema de Mio Cid.

Abonar los gastos de servicio telefónico de la Junta provincial del Censo de Población hasta la fecha en que quedó suprimido.

Interesar de la Jefatura de Obras Públicas la reparación inmediata del trozo de la carretera de Villarcayo, destrozado con motivo de inundación.

Encomendar al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales la reparación urgente del camino de Manzanedo, en la parte afectada por la inundación.

Burgos, 24 de enero de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Contribución rústica amillarada Circular.

Aprobado por la Excmo. Diputación Provincial el repartimiento formado por esta Administración, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y con la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, incrementando en cumplimiento de la misma los líquidos impositivos de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Sección en un 67 y un 110 por 100, al mismo tiempo que se unifica el tipo de gravamen en ambas secciones, que será el 17'50 por 100, los Ayuntamientos que tengan establecido el recargo del paro obrero reducirán el tipo del 10 por 100, que tenían anteriormente establecido, por el 6'50 por 100. En su virtud, por la Comisión de Evaluación de esta Capital y Juntas Periciales de los demás pueblos de la provincia, se procederá a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a

cuyo fin se publica á seguida el antedicho reparto provincial, para cuya derrama, entre los contribuyentes de cada localidad, habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones, las siguientes

### Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.<sup>a</sup> Tan pronto como la presente Circular se publique en este periódico oficial convocarán los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta Pericial, dándoles cuenta de la misma, así como la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de sus respectivos distritos han de satisfacer en el presente año de 1941, procediendo acto seguido a la formación del reparto individual.

2.<sup>a</sup> La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de las que hacen mención al imponible por los conceptos de rústica, pecuaria y total, pudiendo, en todo caso, habilitar las siguientes del modelo antiguo, adaptándolas a las normas vigentes, o sea a la cuota, que es el 17'50 por 100 del líquido imponible; otra columna para fallidos, otra para el paro obrero en los Municipios que lo haya y una última para el total. Esto en cuanto al repartimiento y copia; la lista cobratoria se confeccionará en la misma forma que venía haciéndose.

Debe prevenirse muy especialmente que, siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún documento que carezca de dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el presente año, en cuanto a las alteraciones que a cada contribuyente se refiera, quedando prohibido aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resultara justificado de dicho documento.

4.<sup>a</sup> En aquellos Ayuntamientos que figuren como contribuyentes el Estado y la Iglesia, se incluirán ambos con los dos últimos números del reparto, teniendo en cuenta al practicar el resumen de los repartimientos, que en el mismo hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado y de la Iglesia.

5.<sup>a</sup> La Comisión de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento del ramo, el 20 del corriente mes de febrero, en el que quedarán expuestos al público los repartimientos durante 8 días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del día 28 del corriente, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el plazo señalado, las

Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

6.<sup>a</sup> No será admitido repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, deberá acompañar al reparto la oportuna reclamación de agravio que formulará la Corporación municipal y que se sustanciará con arreglo al Reglamento vigente.

### Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.<sup>a</sup> Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de Evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.<sup>a</sup> Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial), en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta veinte pesetas), se consignarán en la columna correspondiente al segundo trimestre, las semestrales (de veinte a cuarenta pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al primero y segundo trimestre y las cuotas trimestrales (de cuarenta pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número de orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado, formarán lista cobratoria aparte, de la cuota con que aparece.

3.<sup>a</sup> Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramien-

to, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.<sup>a</sup> Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido reclamación alguna.

5.<sup>a</sup> Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última Ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio, en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.<sup>a</sup> Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.<sup>a</sup> Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que estén destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.<sup>a</sup> Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.<sup>a</sup> Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, etc., etc., advirtiéndose que el que no cumpla este requisito será devuelto para su rectificación.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

### Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego el original, y 0'25 pesetas, también por pliego, la lista y copia del repartimiento. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito el pliego entero aunque se ocupe solo una plana.

Dada la importancia grandísima de este servicio, entiende esta Administración excusado encarecer el cumplimiento del mismo, ya que no se oculta a las Corporaciones, a las que va dirigida esta Circular, la urgencia con que debe realizarse este documento, pues de no hacerlo en los plazos marcados, se procedería con todo rigor, procedimiento siempre enojoso, aplicando las sanciones a que se refiere el Reglamento del ramo en su grado máximo.

Burgos 3 de febrero de 1941.—El Administrador de Propiedades, L. García.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## Contribución rústica para el año 1941. — Sección Primera.

Derrama de la contribución rústica que forma esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, conforme a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, aumentado a los Ayuntamientos de la Primera Sección el 67 por 100 y a los de la Segunda el 110 por 100, ascendiendo el total de la Sección Primera al líquido imponible de 6.526.519'25, a los que aplicada la cuota del 17'50 por 100, da un total de 1.142.105'86 pesetas, y el de la Segunda un total imponible de 25.522.256'50 y una cuota de 4.116.391'59 pesetas.

1 Número de orden	2 MUNICIPIOS  SECCION PRIMERA	3 RIQUEZA BASE, DEL REPARTIMIENTO			6 Cuota al 17'50  Pesetas	7 AUMENTOS		9 TOTAL  Pesetas
		3 Rústica  Pesetas	4 Pecuaría  Pesetas	5 TOTAL  Pesetas		7 Fallidos  Pesetas	8 Paro obrero  Pesetas	
1	Abajas.....	31682'82	2511'26	34194'08	5983'96	54'74	»	6038'70
2	Aforados de Moneo.....	29393'47	8919'89	38313'36	6704'83	421'44	»	7126'27
3	Altable.....	52233'43	3546'66	55780'09	9761'52	115'99	»	9877'51
4	Amaya.....	42883'51	15426'63	58310'14	10204'27	25'77	»	10230'04
5	Aranda de Duero.....	551366'11	31548'39	582914'50	102010'04	22943'37	6630'65	131584'06
6	Arenillas de Villadiego.....	64118'46	3682'35	67800'81	11865'14	244'55	»	12109'69
7	Arlanzón.....	41471'81	9688'09	51159'90	8952'98	165'18	»	9118'16
8	Atapuerca.....	76125'18	3669'83	79795'01	13964'13	60'97	»	14025'10
9	Barbadillo de Herreros.....	26124'23	18347'04	44471'27	7782'47	»	»	7782'47
10	Barrios de Bureba (Los).....	46298'55	1578'15	47876'70	8378'42	160'74	»	8539'16
11	Barrios de Villadiego.....	26476'43	1993'56	28469'99	4982'25	127'14	»	5109'39
12	Belbimbre.....	36171'67	2204'40	38376'07	6715'81	282'78	»	6998'59
13	Berlangas de Roa.....	65245'78	2932'94	68178'72	11931'28	148'20	»	12079'48
14	Berzosa de Bureba.....	47016'35	3663'56	50679'91	8868'98	36'17	»	8905'15
15	Boada de Roa.....	54888'73	4258'50	59147'23	10350'76	92'34	»	10443'10
16	Buniel.....	45171'41	4110'29	49281'70	8624'30	2'64	»	8626'94
17	Burgos.....	666148'42	24510'02	690658'44	120865'23	15092'90	»	135958'15
18	Busto de Bureba.....	113496'67	3569'63	117066'30	20486'60	180'07	»	20666'67
19	Campillo de Aranda.....	94582'24	7195'61	101777'85	17811'12	1844'02	»	19655'14
20	Cantabrana.....	17610'15	1728'45	19338'60	3384'26	137'80	»	3522'06
21	Carcedo de Bureba.....	27010'16	8404'28	35414'44	6197'55	175'58	»	6373'13
22	Cardeñuela-Riopico.....	38681'58	7861'53	46543'11	8145'04	»	»	8145'04
23	Carrias.....	28291'89	2738'80	31030'69	5430'37	292'87	»	5723'24
24	Castildelgado.....	36422'07	1611'55	38033'62	6655'88	584'43	»	7240'31
25	Castil de Peones.....	38033'42	5358'61	43392'03	7593'61	144'87	»	7738'48
26	Castrillo de la Reina.....	34402	19651'73	54053'73	9459'40	»	»	9459'40
27	Castrillo-Matajudios.....	69241'06	7590'15	76831'21	13445'46	271'72	»	13717'18
28	Castrovido.....	21748'42	5867'96	27616'38	4832'87	»	»	4832'87
29	Coculina.....	60886'11	6880'40	67766'51	11859'14	780'64	»	12639'78
30	Cornudilla.....	21690'83	1732'63	23423'46	4099'10	73'22	»	4172'32
31	Cubo de Bureba.....	82917'62	2248'24	85165'86	14904'02	115'86	»	15019'88
32	Eterna.....	17400'82	3089'92	20490'74	3585'88	377'58	»	3963'46
33	Grijalba.....	46083'65	5258'41	51342'06	8984'86	»	»	8984'86
34	Gumiel de Hizán.....	264194'42	13961'20	278155'62	48677'23	13516'98	»	62194'21
35	Hacinas.....	18615'07	13986'25	32601'32	5705'23	»	»	5705'23
36	Haza.....	60044'85	2206'07	62250'92	10893'91	580'48	»	11474'39
37	Mambrilla de Castrejón.....	93637'74	10074'28	103712'02	18149'60	38'01	»	18187'61
38	Medina de Pomar.....	11906'85	11906'85	135282'84	23674'49	657	»	24331'49
39	Melgar de Fernamental.....	262556'93	29218'74	291775'67	51060'75	745'57	»	51806'32
40	Milagros.....	68708'39	6494'41	75202'80	13160'49	1389'93	»	14550'42
41	Molina de Ubierna (La).....	34159'85	5446'29	39606'14	6931'07	169'66	»	7100'73
42	Moncalvillo.....	16388'96	10184'08	26573'04	4650'28	»	»	4650'28
43	Navas de Bureba.....	17479'88	1949'73	19429'61	3400'18	59'32	»	3459'50
44	Oña.....	70192'05	9521'99	79714'04	13949'96	1139'43	»	15089'39
45	Padrones de Bureba.....	12090'81	2502'91	14593'72	2553'90	104'94	»	2658'84
46	Peñaranda de Duero.....	183192'74	3317'04	186509'78	32639'21	7085'99	»	39725'20
47	Piernigas.....	16253'23	3406'80	19660'08	3440'51	»	»	3440'51
48	Pino de Bureba.....	21414'41	1636'60	23051'01	4033'93	242'19	»	4276'12
49	Quemada.....	37828'26	4843	42671'26	7467'47	891'82	»	8359'29
50	Quintanaález.....	47597'09	690'96	48288'05	845'41	171'60	»	8622'01
51	Quintanaloranco.....	50811'70	9224'25	60035'95	10506'30	1354'96	»	11861'26
52	Quintanaortuño.....	36975'97	5488'04	42464'01	7431'22	53'96	»	7485'18
53	Quintanavides.....	45647'36	4895'19	50542'55	8844'95	184'11	»	9029'06
54	Quintanilla Sobresierra.....	37305'71	9132'81	46438'52	8126'74	95'49	»	8222'23
55	Quintanillabón.....	12107'08	2068'71	14175'79	2480'76	50'14	»	2530'90
56	Rabé de las Calzadas.....	41393'22	4594'59	45987'81	8047'86	»	»	8047'86
57	Rojas.....	31955'87	6425'33	38381'20	6716'72	395'60	»	7112'32
58	Rucandio.....	27537'63	3997'98	31535'61	5518'73	284'48	»	5803'21
59	San Mamés de Burgos.....	31403'41	2755'50	34158'91	5977'80	»	»	5977'80
60	San Martín de Rubiales.....	201806'98	11125'11	212932'09	37263'13	»	»	37263'13
61	Sac Quirce Riopisuerga.....	50093'89	6917'14	57011'03	9976'94	41'78	»	10018'72
62	Solas de Bureba.....	21975'11	2826'48	24801'59	4340'27	77'30	»	4417'57
63	Sotresgudo.....	65026'36	6915'47	71941'83	12589'83	173'93	»	12763'76
64	Susinos del Páramo.....	23964'50	1480'04	25444'54	4452'79	»	»	4452'79
65	Tapia.....	25677'09	4916'06	30593'15	5353'80	»	»	5353'80
66	Tardajos.....	122004'92	6539'12	128544'04	22495'20	»	»	22495'20
67	Terminón.....	14414'19	1087'59	15501'78	2712'82	349'83	»	3062'65
68	Tubilla del Lago.....	24144'44	7327'13	31471'57	5507'52	871'67	»	6379'19
69	Valcavado de Roa.....	43195'79	4509'28	47705'07	8348'39	49	»	8397'39
70	Vallarta de Bureba.....	54750'87	7744'63	62495'50	10936'71	19'14	»	10955'85
71	Valle de Valdelucio.....	81936'13	54563'08	136499'21	23887'36	»	»	23887'36
72	Valle de Zamanzas.....	33011'73	5350'26	38361'99	6713'35	411'29	»	7124'64
73	Valluércanes.....	82667'09	14135'88	96802'97	16940'52	1863'61	»	18804'13
74	Vileña.....	25726'77	1394'45	27121'22	4746'21	164'72	»	4910'93

1	2	3	4	5	6	7	8	9
75	Villadiego.....	118895'38	9270'59	128165'97	22429'04	2'59		22429'04
76	Villalbilla de Burgos.....	44997'67	3110'38	48108'05	8418'91	41'95		8421'50
77	Villalbilla de Villadiego....	35122'77	3051'93	38174'70	6680'57	105'95		6722'52
78	Villamartin Villadiego....	24231'38	7897'01	32128'39	5622'47	34'31		5728'42
79	Villamayor de Treviño.....	42081'98	4583'32	46665'30	8166'43	609'66		8200'74
80	Villanueva de Gumiel .....	23142'44	5141'51	28283'95	4949'69	37'11		5559'35
81	Villquirán de la Puebla .....	24984'04	3089'50	28073'54	4912'87	161'12		4949'98
82	Villarcayo .....	32297'67	2920'41	35218'08	6163'16			6324'28
83	Villasur de Herreros.....	23291'49	16923'36	40214'85	7037'60			7037'60
84	Villoruebo .....	21162'24	10187	31349'24	5486'12			5486'12
85	Villovela de Esgueva.....	58332'05	10080'54	68412'59	11972'20			11972'20
86	Bascuñelos (agregado a Valle Tobalina) ..	8548'31	2653'63	11201'94	1960'34			1960'34
87	Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca)...	87852'44	8723'66	96576'10	16900'82			16900'82
88	Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Mer. Castilla la Vieja)	60343'36	3454'81	63798'17	11164'68			11164'68
89	Bocos (agregado a Villarcayo).....	14624'97	908'06	15533'03	2718'28			2718'28
90	Tablada del Budrón (agregado a Tubilla del Agua).....	26758'49	3511'18	30269'67	5297'19			5297'19
91	Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca) .....	36861'91	1685'43	38547'34	6745'78	1003'96		7749'74
92	Villalbos (agregado a Valle de Oca) .....	9639'24	1238'72	10877'96	1903'64	374'89		2278'53
Suma la 1.ª sección....		5877747'41	648571'82	6526319'23	1142105'86	80559'05	6630'65	1229295'56

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

De conformidad con la Orden de 19 de junio de 1939, del Ministerio de Educación Nacional, y aceptando la propuesta de Su Excelencia Reverendísima el Sr. Arzobispo de la Diócesis,

Vengo en nombrar Vocales de las Juntas municipales de Educación Primaria en los pueblos de la provincia donde hubiere varios eclesiásticos, al respectivo Párroco o a quien haga sus veces.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, el de los Sres. Presidentes de las mencionadas Juntas y demás efectos.

Burgos 1 de febrero de 1941.—  
El Presidente,

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas industrias.—Grupo 1.º, Apartado B.

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D.ª María Gil Delgado Casado, vecina de Santander, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de tejidos de seda artificial, con una producción de 18.000 metros anuales, sita en Burgos.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes;

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado B. de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente;

He acordado autorizar a D.ª María Gil Delgado Casado, vecina de Santander, para instalar una industria de fabricación de tejidos de seda artificial, con una producción de 18.000 metros anuales, sita en Burgos, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de

producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La presente autorización no implica la fijación de cupo de primera materia que será regulado por el Organismo correspondiente, con arreglo a las circunstancias del momento.

6.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta autorización, la cual quedará anulada si en dicho plazo no se efectúa.

Burgos 5 de febrero de 1941.—  
El Ingeniero jefe, Antonio López Monfís.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Burgos

Concurso para el arrendamiento de un local

Necesitando la Comisión Geográfica del Cuerpo de Ejército de Navarra alquilar un local para la instalación de sus oficinas, se abre concurso por un plazo de veinte días naturales, a fin de que los propietarios de inmuebles a quienes pueda interesar, se sirvan enviar sus ofertas por escrito y en sobre cerrado a la Jefatura de Propiedades del Ejército, calle del Cid, núm. 26, 2.º, Burgos, hasta las doce horas del día 18 de febrero próximo, advirtiéndolo a los señores a quienes pueda interesar, que las condiciones que ha de reunir el local de referencia se hallan de manifiesto en dicha Jefatura, donde pueden examinarse todos los días laborables, de nueve a trece y de diez y seis a diez y nueve, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Burgos 28 de enero de 1941.—  
El Jefe de Propiedades.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, en nombre y con poder de D. Serafin Sánchez González,

se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fechas 31 de diciembre de 1940 y 12 de enero del corriente año, que denegaron al recurrente el derecho a los aprovechamientos municipales que se reparten en dicho municipio.

En cumplimiento de lo que disponen las Leyes vigentes, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de febrero de 1941.—  
El Secretario del Tribunal, Amancio Fernández Soto.

Alcaldía de Valle de Mena.

Restablecida la Ordenanza de Prestación Personal autorizada por la vigente legislación en materia municipal y transitoriamente suprimida, y creadas a su vez nuevas Ordenanzas para regir con las aprobadas en pasados ejercicios, consistentes de derechos de tasas por expedición de documentos en estas dependencias a instancia de parte o del Sello Municipal y la concesión de nuevas placas de matrícula a carros agrícolas y bicicletas, se hallan expuestas al público en estas dependencias municipales, una vez aprobado su articulado por la Comisión Gestora de mi presidencia, para que en el plazo de quince días puedan ser examinadas por los interesados, quedando subsistente su vigencia una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado.

Villasana de Mena 12 de enero de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamientos de Santibáñez Zarzaguda y de Huérmeces.

Constituidos en asociación voluntaria los Municipios de Santibáñez Zarzaguda y Huérmeces, para sostener Guarda de campo interino, cuyo pacto alcanza un período de tiempo mínimo del año 1941, ya que los pequeños Municipios por sí no pueden sobrellevar los gastos anejos a un Ayuntamiento, anuncian la vacante de Guarda de campo interino, con el sueldo anual de 2.372'50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y cuyo importe se obtendrá de los

Municipios concertados en la forma que a continuación se detalla: Santibáñez Zarzaguda, 1.372'50 pesetas.

Huérmeces, 1.000.

Los Ayuntamientos firmantes se obligan también a satisfacer al Guarda del campo el 50 por 100 de las multas municipales que se impongan por denuncias que formule este empleado.

Los aspirantes a la plaza presentarán sus instancias documentadas en las Alcaldías de Santibáñez Zarzaguda o Huérmeces, durante el plazo de quince días.

Se estimarán como preferentes para la adjudicación de la plaza a los Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, y después a todos los demás que sean aptos para el ejercicio del cargo.

Firmado en Santibáñez Zarzaguda a 22 de enero de 1941.—El Alcalde de Santibáñez, Ventura Varona.—El Alcalde de Huérmeces, Manuel Alonso.

### ANUNCIOS PARTICULARES

**Tablas** para rectificar los líquidos imponible y confeccionar los Repartimientos de Rústica y Urbana, con arreglo a las modificaciones de la Nueva Ley de Reforma Tributaria.

Calculadas con toda exactitud, con cuarteos hechos hasta la riqueza de 1.100 pesetas.

Pedidos: MARIANO S. GARZO  
Casa especializada en Modelación para Ayuntamientos  
Apartado 79 LEÓN Teléfono 1317

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100  
En libreta, al ... 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al ... 3'00 por 100